



Número Único 250003107001200800043-00
Ubicación 35114
Condenado LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C # 80234935

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 250003107001200800043-00
Ubicación 35114
Condenado LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C # 80234935

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONDENADO: LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ
RADICACION NO. 25001-31-07-001-2008-00043-00
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMEB.
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO - EXTORSION AGRAVADA Y EXTORSION AGRAVADA EN CONCURSO
HOMOGENEO Y SUCESIVO.
LEY 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Resolver la viabilidad de aprobar la propuesta de reconocimiento para beneficio de 72 horas en favor del condenado LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, conforme a la documentación remitida por la Dirección y Grupo Jurídico del COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB, conceptuando favorablemente la propuesta de beneficio administrativo, para que el despacho apruebe o impruebe dicho beneficio, dentro de la **ejecución de sentencia No. 35114.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

El Juzgado 1 homólogo de descongestión de Florencia – Caquetá, mediante interlocutorio de 3 de mayo de 2013, fecha decretó la acumulación jurídica de penas impuestas a LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ de las sentencias proferidas por los juzgados 1º Penales del Circuito Especializado de Cundinamarca, y permanente, en las que fue condenado como autor responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO - EXTORSION AGRAVADA Y EXTORSION AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, fijando la pena en 306 meses de prisión, multa de 3900 s.m.l.m.v, la pena accesoria por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de mayo de 2006.

El numeral 5º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, expresa que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán "De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...".

Como se puede observar, la nueva codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

NSC.

Respecto de la competencia para el otorgamiento de los beneficios administrativos la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso No. 34731 en providencia de segunda instancia del 9 de agosto de 2011, estableció:

"Dado que los Jueces de la Republica tiene el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado principio de reserva judicial de la libertad, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000."

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que continúa vigente, contempla los requisitos que deben reunir los condenados para que se le conceda permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario –La Picota-, remite la siguiente documentación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos:

- Ultima calificación de conducta No. 8111017 el grado de Ejemplar
- Visita Domiciliaria
- Certificación de antecedentes de la DIJIN, y de la Fiscalía General de la Nación en las cuales consta que no le figuran requerimientos de autoridad judicial.
- Antecedentes SNAVU
- Informe Dipol
- Clasificación en Fase de Mediana Seguridad.
- Cartilla biográfica del condenado.

Por parte del despacho se pudo verificar que no obra constancia de fuga o tentativa de la misma o sanción disciplinaria y el penado ha realizado actividades aptas para redención de pena.

Conforme a lo anterior, revisada la documentación remitida, que obra en el expediente se advierte que el condenado LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, ha purgado físicamente (182 meses 16 días), y las redenciones de pena reconocida a lo largo de la ejecución de la pena 46 MESES 8 DIAS, es decir, que ha purgado en total 228 meses 24 días de las penas impuestas acumuladas y fijadas en 306 MESES, cumpliendo el 70% de la pena que equivale a DOSCENTOS CATORCE (214) MESES SEIS (06) DIAS, conforme lo exige el Código Penitenciario y Carcelario, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 en su No. 5.

NSC.

No obstante lo anterior, el sentenciado LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ si cumple con los requisitos exigidos por el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 para la aprobación del citado beneficio, pero no se puede pasar por alto que este fue condenado en vigencia de la Ley 1121 de 2006 (por la cual se dictaron normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), por tanto debe darse aplicación a lo dispuesto en artículo 26 de dicha norma que establece:

"Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."
(el subrayado y las negrillas son nuestras).

Teniendo en cuenta lo anterior y como LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ fue condenado en las sentencias acumuladas como autor responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO - EXTORSION AGRAVADA Y EXTORSION AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, este despacho dará aplicación a lo establecido en la norma anteriormente citada y en consecuencia este Despacho negará la aprobación del permiso administrativo de hasta por 72 horas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.

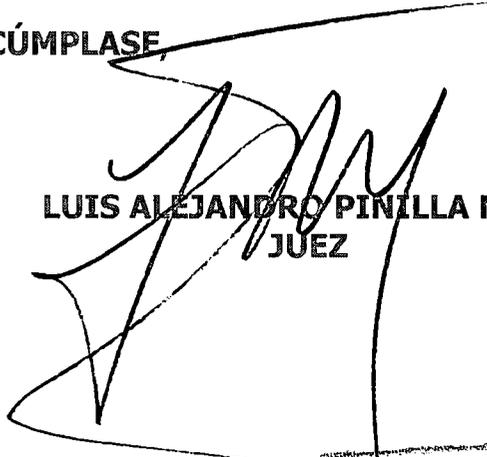
RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas, a favor del sentenciado LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

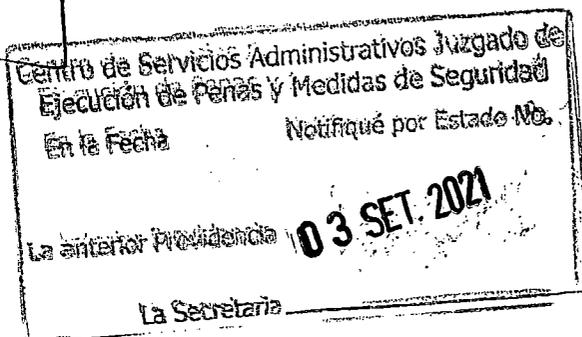
SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Dirección del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá, COMEB.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

NSC.





JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 7

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 35114

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 12-08-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-08-21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Eduardo Mestruer Rodriguez

CC: 80234935

TD: 59257

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JUDICIAL



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C agosto 24 de 2021.

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Apelación auto de fecha 12 de agosto notificado el día 24 de agosto de 2021 por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional por derecho a la ley por favorabilidad ley 504 de 1999 artículo 29, haber descontado el 70% de la pena impuesta tratándose de condenado por delito de competencia de los Jueces penales de especializados artículo 29 ley 504 de 1999.

Proceso radicado N° 25001-31-07-001-2008-00043-00 delito concierto para delinquir agravado y extorsión agravada.

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C N° 80.234.935, muy respetuosamente me dirijo ustedes para hacer esta apelación por mis derechos vulnerados a mí resocialización tengo el 70% de mi pena impuesta mi última calificación de conducta N° 8111017 en grado de ejemplar, tengo todo lo reglamentado sobre el permiso de 72 horas conforme lo habla el numeral 5 del artículo 38 de la ley 906 de 2004 la ley más favorable para mi beneficio de 72 horas es la ley 504 de 1999 artículo 29 donde reforma el artículo 147 numeral 5.

También tenga en cuenta señor honorable Magistrado que estoy privado de libertad de fecha 22 de marzo de 2006 y los hechos de mi sentencia condenatoria de fecha



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

22 de marzo de 2006 proceso 2008 043 y 2017 00003 si miramos señor Magistrado la ley 1121 del 2006 artículo 26 y la ley 65 de 1993 artículo 147 esta ley salió después de los hechos que estoy condenado el artículo 147 de la ley 65 este artículo fue reformado con el artículo 29 de la ley 504 de 1999.

Por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional y el numeral 5 del artículo 38 ley 906 de 2004 expresa que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoceran de aprobación de las propuestas que formulan las autoridades penitenciarias en fecha 12 de agosto de 2021 el señor Juez 04 de E.P.M.S de Bogotá D.C me niega mi libertad de permiso de 72 horas y me dice que la ley 1121 del 2006 y la ley 65 de 1993 no me pueden otorgar mi permiso si la señora Juez me dice que no tengo beneficio de mi permiso de 72 horas por qué motivo la ley 504 de 1999 qué es más favorable a mi proceso por los hechos ocurridos en fecha 22 de marzo de 2006 tendría derecho a mi permiso de 72 horas.

Pido muy respetuosamente me otorgue mi permiso con la ley más favorable de 72 horas por el derecho al debido proceso.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta

Atentamente,

Luis Eduardo Martínez Rodríguez

LUIS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,
C.C N° 80.234.935
PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1.
COMEB LA PICOTA.
CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com.
TELÉFONO: 322 781 2372



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 25 de agosto de 2021 8:58 a. m.
Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: UREGNTE RECURSO 35114-4 SECRETARIA ATF
Datos adjuntos: LUIS MARTINEZ.pdf

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 8:52 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN Luis Eduardo Martínez Rodríguez cc80234935. Apelación de auto de fecha 12 de agosto de 2021. Por mi permiso de 72 horas .



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 5:03 p. m.
Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: recursosyconceptos@inpec.gov.co <recursosyconceptos@inpec.gov.co>
Asunto: Luis Eduardo Martínez Rodríguez cc80234935. Apelación de auto de fecha 12 de agosto de 2021. Por mi permiso de 72 horas .

Atentamente transcribe Luis sierra.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.